



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**Nº . 040**)

04 ABR 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17"

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor Mario Alfonso Jinete Manjarres, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.602.847 en su condición de representante legal de **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR – PROCONSUMIDORES COLOMBIA**, identificada con Nit. 805.022.655-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20174600010992 del 20 de febrero de 2017, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *"Perdido en los Farallones"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días 7 y 8 de abril de 2017 (Fls. 5 y 6).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 040 del 16 de marzo de 2017 (Fls. 23 y 24), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *"Perdido en los Farallones"*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días 7 y 8 de abril de 2017.

La anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 17 de marzo de 2017 (Fl. 22), al buzón electrónico "mario@jineteyasociados.com", de conformidad a lo establecido en el artículo 7° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 040 del 16 de marzo de 2017, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 20172300002433 del 17 de marzo de 2017, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 26).

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17”

A través del Memorando No. 20171020001843 del 22 de marzo de 2017 (Fls. 27), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

Producto solicitado

Permiso de Filmación para la realización de un documental titulado “Perdido en los Farallones” en el Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

Objeto

Grabación de imágenes para realización de un documental el cual pretende dar a conocer la belleza natural del Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Tipo de Producto

Filmación

Concepto

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se realizaran la filmación del paisaje y la gran biodiversidad presente en el PNN Farallones de Cali con este material se busca por medio de la ficción incentivar a la valoración y conservación de las fuentes hídricas presentes en estas área natural y concientizar sobre el daño que causa la minería ilegal.

Tipo de Actividad

Documental.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, históricos-culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales y/o acontecimientos que sobre ellos influyan”.

El trabajo dentro de estas áreas protegidas se llevara a cabo los días 07 y 08 de Abril de 2017 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 16 personas. (...)

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20172300000546 del 29 de marzo de 2017 (Fls. 30 y 31), en el sentido de no dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO DEL ÁREA PROTEGIDA

PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI

El Parque Nacional Natural Farallones de Cali, ésta ubicado sobre la cordillera Occidental, hacia la parte suroccidental del departamento del Valle del Cauca, en Jurisdicción de los municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, con una extensión de 205.266 hectáreas aproximadamente.

El Parque cuenta con dos sectores: el Andino y el Pacifico, encontrándose diferentes ecosistemas con gran variedad de especies que son importantes para la biodiversidad tanto de la fauna como de la flora en Colombia. La administración de dichos recursos se enmarca dentro del Plan de Manejo del Área Protegida el cual ha identificado los siguiente Objetivos de Conservación:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR -PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17"

- ✓ Proteger y mantener la oferta del recurso hídrico que genera el Área Protegida, aportante al desarrollo y eje cultural del valle del Cauca.
- ✓ Mantener muestras representativas de ecosistemas del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, que hacen parte de las Provincias Biogeográficas del Chocó y Norandina para garantizar la presencia de poblaciones de especies de flora y fauna.
- ✓ Mantener ambientes naturales en el Parque Nacional Natural Farallones, que permitan la coexistencia armoniosa con culturas materiales y vivas.
- ✓ Proteger las bellezas escénicas de la formación Farallones, su particularidad altitudinal y su valor geomorfológico.

En concordancia con los objetivos del sistema nacional de áreas protegidas SINAP, los Objetos de conservación del PNN Farallones se agrupan en tres niveles:

Nivel biodiversidad: Incluye objetos en dos categorías junto con los criterios usados para su definición, a saber:

- a. Especies (Terrestres y acuáticas)
- b. Comunidad ecológica (Formaciones Vegetales)

Nivel de bienes y servicios Ambientales: Incluye objetos en cuatro categorías junto a una descripción del uso compatible dentro del área protegida a saber:

- a. Flora
- b. Fauna
- c. Agua
- d. Monumentos geológicos los Farallones

Nivel Cultura: Incluye objetos en dos categorías junto con los criterios usados para su definición a saber:

1. Vestigios arqueológicos

Espacios naturales para el desarrollo y recreación de la cultura de los diferentes grupos étnicos.

SITIOS DE FILMACIÓN

De acuerdo a lo descrito por el solicitante, las actividades audiovisuales se desarrollarían en el sitio denominado como "Cascada La Reina" o "Cascada La Alemana" para lo cual el usuario solicitante suministró las siguientes coordenadas de ubicación con ayuda de la herramienta Google Earth:

- ✓ 3°23'4.10" N / 76°37'51.84" O

Estas coordenadas fueron verificadas a través del Geovisor de Parques Nacionales, el cual arrojó los siguientes resultados gráficos

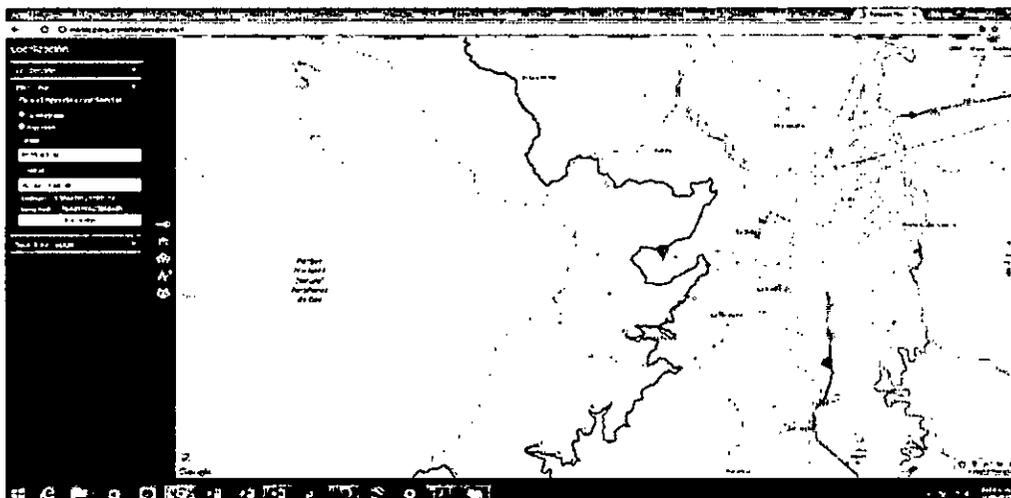


Grafico 1. Localización de la Q. La Reina (sitio de filmaciones) respecto del PNN Farallones de Cali (indicador de color rojo) a una distancia aproximada de 2,3 Km del límite.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17"

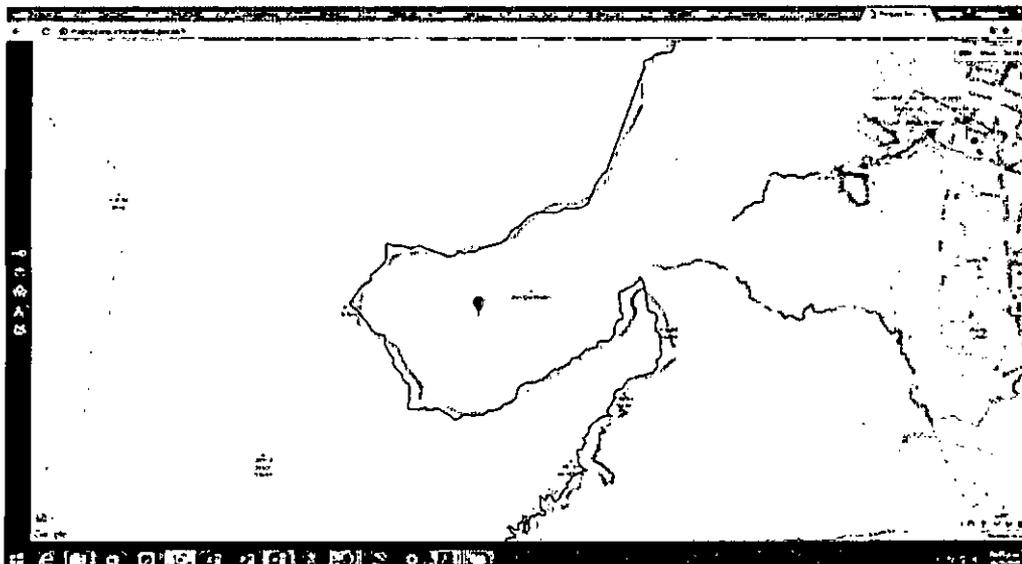


Grafico 2. Detalle de la localización de la Q. La Reina (sitio de filmaciones) respecto del PNN Farallones de Cali.

Por lo tanto es importante precisar que el sitio propuesto por el solicitante, no se encuentra al interior del PNN Farallones de Cali y por tanto este sitio no hace parte de la jurisdicción de Parques Nacionales.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **NO ES VIABLE** otorgar autorización para las actividades de filmación que programa realizar la Sociedad **ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR -PROCONSUMIDORES COLOMBIA-**, al determinarse que el proyecto no tendría un desarrollo como tal al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y que por tanto la realización de estos proyectos serían de competencia jurisdiccional de la Corporación Autónoma del Valle del Cauca –CVC-. (...)"*

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico previamente citado, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, al evidenciar que el punto en el cual se pretende realizar la actividad para realizar obras audiovisuales se encuentra por fuera de los límites del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, considera que **NO ES VIABLE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "*Perdido en los Farallones*", solicitado por **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA**, identificada con Nit. 805.022.655-9, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso para la realización de obras audiovisuales a **LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA**, identificada con Nit. 805.022.655-9, con el fin de desarrollar el proyecto denominado "*Perdido en los Farallones*", a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, los días 7 y 8 de abril de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO DTPA No. 009-17”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR – PROCONSUMIDORES COLOMBIA que no podrá ingresar al Parque Nacional Natural Farallones de Cali, con el fin de realizar actividades para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, so pena a aplicación a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

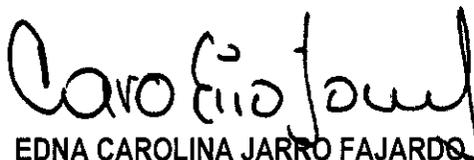
ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE PROFESIONALES Y CONSULTORES PARA LA CAPACITACIÓN Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR –PROCONSUMIDORES COLOMBIA, identificada con Nit. 805.022.655-9, al buzón "mario@jineteyasociados.com", en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y a la Dirección Territorial Pacífico, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Profesional Especializado 2028 Grado 16

